



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/AC.241/47  
19 de diciembre de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
ENCARGADO DE ELABORAR UNA CONVENCION  
INTERNACIONAL DE LUCHA CONTRA LA DESERTIFICACION  
EN LOS PAISES AFECTADOS POR SEQUIA GRAVE O  
DESERTIFICACION, EN PARTICULAR EN AFRICA  
Octavo período de sesiones  
Ginebra, 5 a 16 de febrero de 1996  
Tema 2 del programa

ORGANIZACION DE LA COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

### Nota de la secretaría

#### INTRODUCCION

El presente documento fue elaborado de conformidad con la decisión 7/9 del CIND, en que se pidió a la secretaría que preparara para el octavo período de sesiones un proyecto de atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología sobre la base de los comentarios y sugerencias formulados en el séptimo período de sesiones y de otras opiniones que sus miembros pudieran haber comunicado por escrito a la secretaría provisional.

En la sección I figura el proyecto de atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología preparado por la secretaría junto con una recomendación a la Conferencia de las Partes y el correspondiente proyecto de decisión. El proyecto se basa en los comentarios y sugerencias formulados en el séptimo período de sesiones y en las contribuciones comunicadas por escrito posteriormente. Al preparar este proyecto, la secretaría también examinó precedentes de órganos análogos establecidos en virtud de otros instrumentos. Varios párrafos del proyecto de atribuciones se han tomado total o parcialmente de la Convención. Se trata del párrafo 1, los incisos i), iii) y iv) del apartado a) del párrafo 2 y de los párrafos 3, 4, 5, 10 y 14.

Si el CIND así se lo pide, la secretaría estará en condiciones de preparar un proyecto revisado basándose en las deliberaciones que se celebren en el Grupo de Trabajo II durante el octavo período de sesiones.

En la sección II se reproduce una recopilación preparada por la secretaría durante el séptimo período de sesiones (documento A/AC.241/WG.II(VII)/CRP.1) acerca de las cuestiones de la lista de expertos independientes y los grupos ad hoc. La recopilación no es un texto de negociación, ya que en ella se recogen todas las opiniones expresadas por los miembros del CIND sobre estas cuestiones en el séptimo período de sesiones. Por eso, las propuestas se superponen y pueden ser contradictorias.

Sección I

ATRIBUCIONES DEL COMITE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

I. Proyecto de recomendación a la Conferencia de las Partes

Atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología

El Comité Intergubernamental de Negociación,

Recordando su mandato de hacer los preparativos del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con la resolución 49/234 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1994,

Recomienda que la Conferencia de las Partes, en su primer período de sesiones, adopte la siguiente decisión:

Atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología

La Conferencia de las Partes,

Recordando el párrafo 1 del artículo 24 de la Convención, en que se dispone que la Conferencia de las Partes aprobará el mandato del Comité de Ciencia y Tecnología en su primer período de sesiones,

Habiendo examinado las recomendaciones del Comité Intergubernamental de Negociación sobre las atribuciones del Comité de Ciencia y Tecnología,

Decide aprobar el mandato adjunto a la presente decisión.

II. PROYECTO DE MANDATO DEL COMITE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Introducción

1. De conformidad con las disposiciones de la Convención, el Comité de Ciencia y Tecnología (el "Comité") es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes. La función del Comité es proporcionar a la Conferencia de las Partes información y asesoramiento científico y tecnológico sobre cuestiones relativas a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía para garantizar que sus decisiones se basan en los conocimientos científicos más actualizados.

Funciones

2. Con arreglo a las disposiciones de la Convención, y en particular sus artículos 16 a 18 y 24, las funciones del Comité son las siguientes:

- a) Funciones de asesoramiento
  - i) Atender a las peticiones que le haga la Conferencia de las Partes en relación con la información científica y tecnológica necesaria para aplicar la Convención, reconociendo que la Conferencia de las Partes puede, de conformidad con las disposiciones del apartado h) del párrafo 2 y del párrafo 8 del artículo 22 de la Convención, solicitar la cooperación de las organizaciones nacionales o internacionales tanto intergubernamentales como no gubernamentales competentes y utilizar los servicios y la información que éstas le proporcionen;
  - ii) seguir de cerca los adelantos científicos y tecnológicos que permitan una mejor comprensión de la desertificación o incrementen la capacidad para luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, y evaluar las consecuencias de los mismos;
  - iii) asesorar a la Conferencia de las Partes sobre las posibles consecuencias de la evolución de los conocimientos científicos y tecnológicos para los programas y actividades realizados en el marco de la Convención, en particular en relación con el examen de la aplicación previsto en el apartado a) del párrafo 2 del artículo 22 de la Convención;
  - iv) asesorar, a petición de la Conferencia de las Partes, sobre las prioridades de investigación en determinadas regiones y subregiones a fin de que respondan a las diferentes condiciones locales;
  - v) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes acerca de la creación de grupos ad hoc encargados de proporcionar asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía, incluidas directrices generales y recomendaciones sobre el mandato, la composición y la duración de los grupos;
  - vi) asesorar, a petición de la Conferencia de las Partes, sobre la estructura, la composición y el mantenimiento de la lista de expertos independientes.
- b) Funciones en materia de datos e información
  - i) Formular recomendaciones, a petición de la Conferencia de las Partes, en lo concerniente a la reunión, el análisis y el intercambio de datos e información para garantizar la observación sistemática de la degradación de las tierras en las zonas afectadas y evaluar los procesos y efectos de la sequía y la desertificación;

- ii) formular recomendaciones, a petición de la Conferencia de las Partes, sobre indicadores pertinentes, cuantificables y fácilmente verificables que puedan utilizarse en relación con los programas de acción nacionales.
- c) Funciones de investigación y examen
  - i) Formular recomendaciones, a petición de la Conferencia de las Partes, respecto de las investigaciones científicas y tecnológicas especializadas necesarias para aplicar la Convención y evaluarla;
  - ii) indicar, según corresponda, nuevos criterios científicos y tecnológicos, en especial en lo referente a los aspectos multidisciplinarios de la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
  - iii) promover la cooperación y la investigación en común entre regiones con condicionamientos culturales y socioeconómicos diferentes.
- d) Funciones relacionadas con la tecnología
  - i) Formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre medidas para identificar tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas de interés en la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía;
  - ii) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre medidas para promover el intercambio de información en materia de tecnologías, conocimientos, experiencia y prácticas, inclusive por conducto de la red mencionada en los párrafos 3 y 4.
- e) Funciones de evaluación
  - i) Seguir de cerca la aplicación de la ciencia y la tecnología en los proyectos de investigación relacionados con la aplicación de la Convención e informar a la Conferencia de las Partes al respecto;
  - ii) examinar la calidad y viabilidad científica y tecnológica de las investigaciones realizadas de conformidad con los programas de acción emprendidos en el marco de la Convención.

Red de instituciones, organismos y órganos

3. De conformidad con el artículo 25 de la Convención, el Comité, bajo la supervisión de la Conferencia de las Partes, adoptará disposiciones para emprender un estudio y una evaluación de las redes, las instituciones, los organismos y los órganos pertinentes ya existentes que deseen constituirse en unidades de una red para apoyar la aplicación de la Convención. Dicha evaluación se realizará en cooperación con las redes, las instituciones, los organismos y los órganos pertinentes ya existentes.

4. Sobre la base de los resultados del estudio y la evaluación a que se refiere el párrafo 3, el Comité hará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre los medios de facilitar y reforzar la integración en redes de las unidades a nivel local y nacional o a otros niveles con el fin de asegurar que se atienda a las necesidades específicas que se señalan en los artículos 16 a 19 de la Convención.

#### Composición y Mesa

5. El Comité tendrá carácter multidisciplinario y estará abierto a la participación de todas las Partes. Se compondrá de representantes gubernamentales competentes en esferas de especialización pertinentes a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía.

6. Cada Parte podrá designar uno o más expertos, en base a su competencia reconocida, para que participe en los períodos de sesiones del Comité. No obstante, una Parte no podrá estar representada por más de un experto en cualquier reunión del Comité.

7. El Comité elegirá a cuatro Vicepresidentes, de los que uno cumplirá las funciones de Relator. Los cuatro Vicepresidente integrarán la Mesa junto con el Presidente, elegido por la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 31 del reglamento. Los Vicepresidentes serán elegidos de entre los expertos presentes en el período de sesiones teniendo en cuenta la necesidad de asegurar una distribución geográfica equitativa y una representación adecuada de los países Partes afectados, en particular los de Africa. No desempeñarán más de dos mandatos consecutivos.

#### Programa de trabajo e informes

8. El Comité aprobará un programa de trabajo, que podrá incluir estimaciones respecto de sus consecuencias financieras. El programa de trabajo deberá ser aprobado por la Conferencia de las Partes.

9. El Comité informará periódicamente de su labor a la Conferencia de las Partes.

#### Períodos de sesiones del Comité

10. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité celebrará sus reuniones conjuntamente con los períodos ordinarios de sesiones de las Partes.

#### Enlace con la comunidad científica y cooperación con organizaciones internacionales

11. El Comité servirá de enlace entre la Conferencia de las Partes y la comunidad científica. En el desempeño de sus funciones, procurará, en particular, facilitar el intercambio de información relativa a la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía entre la Conferencia de las Partes y la comunidad científica.

12. El Comité se mantendrá informado de las actividades de los comités de asesoramiento científico de otros instrumentos y de las organizaciones internacionales competentes, y coordinará sus actividades y cooperará estrechamente con ellos para evitar la duplicación del trabajo y optimar los resultados.

Transparencia y acceso a la labor

13. Los resultados de la labor del Comité serán de dominio público. Todos los interesados tendrán pleno y libre acceso a los documentos, que tendrán una forma fácilmente utilizable. La secretaría permanente los distribuirá por los medios de comunicación más eficaces y económicos.

Apoyo de la secretaría permanente

14. De conformidad con el artículo 23 de la Convención, la secretaría permanente organizará los períodos de sesiones del Comité y le prestará los servicios necesarios.

## Sección II

### I. INTRODUCCION

1. La siguiente es una recopilación de las propuestas formuladas en forma oral y por escrito por los miembros del Grupo de Trabajo II en el séptimo período de sesiones, respecto de 1) la lista de expertos independientes y 2) los grupos ad hoc. Para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo, las propuestas se reúnen bajo varios subtítulos. Cuando las propuestas están tomadas directamente de la Convención, se hace referencia a los artículos pertinentes.

2. A diferencia de la sección I del presente documento, la presente sección no tiene por fin servir de texto de negociación. Representa la totalidad de las opiniones expresadas sobre estas cuestiones, que se reúnen bajo varios subtítulos. Así pues, se incluyen cuestiones que se superponen y son contradictorias. Las deliberaciones del octavo período de sesiones proporcionarán a la secretaría la orientación necesaria para elaborar un texto de negociación sobre estas cuestiones que se examinará en el noveno período de sesiones.

### II. LISTA DE EXPERTOS INDEPENDIENTES

#### A. Observaciones generales

3. La Conferencia de las Partes elaborará y mantendrá una lista de expertos independientes de los que se seleccionará a los miembros de los grupos ad hoc, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 24 de la Convención. La lista contendrá los nombres de los miembros, los datos para establecer contacto con ellos, una breve descripción de su especialización profesional y su disponibilidad. Del mantenimiento de la lista se encargará a la secretaría permanente.

4. Los miembros de la lista no tienen un mandato efectivo ni recibirán instrucciones. La lista es sólo una fuente de posibles integrantes de los grupos ad hoc.

5. El propósito de la lista de expertos independientes es proporcionar información actualizada representativa de la comunidad científica relacionada con el ámbito de la Convención. El Comité de Ciencia y Tecnología podrá recurrir a sus integrantes para que asesoren a la Conferencia de las Partes.

#### B. Selección de expertos que se incluirán en la lista

6. La lista se basará en las candidaturas presentadas por escrito por las Partes. Las candidaturas se someterán a la consideración del Comité de Ciencia y Tecnología. Tras examinar las credenciales de los candidatos, el Comité recomendará a la Conferencia de las Partes su inclusión en la lista, según corresponda.



7. El Comité de Ciencia y Tecnología velará por que la lista esté constituida de forma representativa por científicos y expertos independientes de diferentes especialidades y diferentes zonas geográficas. El Comité comunicará a la Conferencia de las Partes toda modificación significativa de la lista.
8. La Conferencia de las Partes velará por que exista una representación adecuada de toda las zonas geográficas y especialidades de interés.
9. Las Partes comunicarán las candidaturas por escrito, y cada Parte propondrá como candidatos a expertos de diversas especialidades para garantizar el carácter multidisciplinario de la lista. Todos los candidatos propuestos formarán parte de la lista.
10. Las candidaturas serán presentadas por las Partes por escrito para su examen por el Comité de Ciencia y Tecnología.
11. Los candidatos deberán tener conocimientos y experiencia demostrados en ámbitos relacionados con la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía y dispondrán de tiempo y de medios para realizar las tareas que resulten necesarias.
12. Cada Parte sólo propondrá a ciudadanos propios para su inclusión en la lista.
13. Las Partes no estarán obligadas a limitar las candidaturas a expertos de su propio país. Podrán proponer como candidatos a expertos de cualquier nacionalidad.
14. Deberá haber un experto por Parte. Podrían haber grupos regionales de expertos.
15. El Comité de Ciencia y Tecnología distribuirá las listas a todas las Partes, a los miembros del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones del sector privado, los centros académicos y organizaciones no gubernamentales y también a cualquier otra organización interesada.
16. Los candidatos podrán pertenecer a organizaciones no gubernamentales, pero no podrán ser designados por ellas.
17. Las organizaciones subregionales podrán ayudar a elaborar la lista de expertos.

C. Disciplinas que habrán de estar representadas

18. El Comité de Ciencia y Tecnología deberá proponer a la Conferencia de las Partes la lista de las especialidades multidisciplinarias que habrán de estar representadas de forma equitativa en la lista, tales como:
  - a) clima: agrometeorología, predicción de sequías, cambio climático;
  - b) recursos de la tierra y el suelo: productividad, conservación, degradación, gestión de la tierra;

- c) recursos hídricos: planificación hidrológica, gestión integrada de aguas subterráneas y superficiales, contaminación y calidad del agua;
- d) vegetación y vida silvestre: gestión y conservación de la biodiversidad, relación con la conservación del suelo y el agua, protección contra incendios;
- e) agricultura y silvicultura: sistemas tradicionales y modernos, incendios de bosques, regeneración de tierras, conservación de tierras y aguas, ordenación de pastizales;
- f) ciencias sociales y económicas: economía, sociología, antropología, geografía, políticas migratorias, formas de sustento alternativas y fuentes de energía alternativas.

19. La lista de expertos reflejará la diversidad de conocimientos necesarios para aplicar los artículos 16 a 19 de la Convención, e incluirá expertos de organizaciones populares y organizaciones no gubernamentales.

20. La lista podría ser de constitución abierta o limitarse a un número determinado de miembros, con entre cinco y diez expertos por cada disciplina.

21. El número de expertos que integran la lista será ilimitado, tomándose como criterio único los conocimientos y la experiencia pertinentes.

#### D. Apoyo financiero

22. Todos los países Partes desarrollados que presenten candidaturas accederán a financiar la participación de sus candidatos en la labor del Comité de Ciencia y Tecnología, incluidos los candidatos que hayan presentado que provengan de otros países y de organizaciones no gubernamentales.

### III. GRUPOS AD HOC

#### A. Observaciones generales

23. Los grupos ad hoc se rigen por las disposiciones del párrafo 3 del artículo 24 de la Convención.

24. La función principal de los grupos ad hoc es proporcionar a la Conferencia de las Partes, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos de interés para la lucha contra la desertificación y la mitigación de los efectos de la sequía. (Basado en el artículo 24 de la convención.)

25. La Conferencia de las Partes podrá, según las necesidades, nombrar grupos ad hoc para que le proporcionen información y asesoramiento sobre cuestiones específicas relativas a los adelantos científicos y tecnológicos en los ámbitos pertinentes. La Conferencia de las Partes señala las cuestiones que deberán estudiarse y determina su prioridad.

26. Los grupos estarán constituidos por expertos independientes procedentes de la lista nombrados por recomendación del Comité de Ciencia y Tecnología, y se velará por que su composición obedezca a un enfoque multidisciplinario y a una representación geográfica amplia cuando corresponda.

27. Los grupos informarán a la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología. La Conferencia de las Partes podrá solicitar al Comité que examine los informes de los grupos ad hoc y se base en ellos para hacer recomendaciones. El Comité no estará facultado para revisar los informes de los grupos ad hoc.

28. La Conferencia de las Partes definirá el mandato de cada grupo según las necesidades de cada caso.

#### B. Composición y número de integrantes

29. La Conferencia de las Partes definirá, según necesidades específicas de cada caso, la composición de cada grupo y el número de sus miembros, designando también un coordinador para que dirija su trabajo.

30. Los grupos no tendrán un número de integrantes predeterminado. Dicho número variará según la cuestión que se examine. No obstante, los grupos serán pequeños y tendrán una representación geográfica equilibrada.

31. Los grupos estarán integrados por no más de 12 miembros. La Conferencia de las Partes designará a uno de ellos como coordinador para que gestione la labor del grupo y recopile el informe.

32. Los miembros de los grupos se eligen de la lista de expertos independientes. No son miembros del Comité de Ciencia y Tecnología.

33. Los grupos ad hoc realizarán su trabajo por correspondencia en la medida de lo posible. Cuando sea necesario celebrar una reunión, se reembolsará a los miembros los gastos que hayan realizado.

34. Cuando sea necesario, la Conferencia de las Partes dispondrá que se preste apoyo financiero a los grupos ad hoc. Los países Partes desarrollados sufragarán los gastos de sus propios candidatos.

#### C. Número de grupos ad hoc

35. No habrá un número determinado de grupos ad hoc.

36. Podría haber dos grupos ad hoc: uno encargado de preparar una síntesis de los conocimientos existentes e iniciar nuevas investigaciones y el otro encargado de proporcionar asesoramiento científico sobre la aplicación de los conocimientos y la experiencia técnica en la lucha contra la desertificación. Los grupos harían recomendaciones a la Conferencia de las Partes, por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología, sobre cuestiones como la transferencia de tecnología, el fomento de capacidades y el apoyo financiero.

D. Informes

37. Los informes de los grupos se presentarán a la Conferencia de las Partes por conducto del Comité de Ciencia y Tecnología.

E. Financiación

38. La financiación de los grupos no deberá poner en peligro su independencia.

39. La Conferencia de las Partes proporcionará los fondos necesarios para que los grupos ad hoc puedan desempeñar sus tareas.

-----